ALCALDÍA MUNICIPAL DE GALAPA - ATLÁNTICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

INVITACIÓN PÚBLICA No. [MC-006-2026]

OBJETO:

"EFECTUAR Y EXPEDIR COMO COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PÓLIZA DE SEGURO CONTRA ACCIDENTES DE CADA PARTICIPANTE VINCULADO AL SERVICIO DE ATENCIÓN DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL: CDI CASTILLO DE COLORES, CDI MUNDO MARAVILLOSO DE LAS MERCEDES, CDI CARRUAJES EN LA MODALIDAD DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DE PRIMERA INFANCIA DEL ICBF EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO 08008062025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO Y EL ICBF PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS AMPAROS ADQUIRIDOS"

MARZO DE 2026

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldiaGalapa

La Invitación Pública de la referencia, se sujeta a las reglas especiales de la Modalidad de Invitación de Mínima Cuantía. Por dicha selección, se pueden contratar bienes, obras y servicios cuyo valor no exceda del 10% de la menor cuantía y, por lo tanto, resulta aplicable a todos los objetos de contratación, sin importar la naturaleza del contrato.

I. INTRODUCCIÓN

Que de acuerdo con el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.

Que la Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política contempló un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho.

Que las Entidades Estatales están facultadas para celebrar convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala:

> *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".*

Que con la observancia de estos principios, las entidades estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del Decreto 092 de 2017.

Que para el caso concreto, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 dispone:

> *"Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley".*

Que los convenios de Asociación a que se refiere el artículo en mención, se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. Se trata entonces, de un instrumento que el legislador autoriza para el beneficio colectivo, es decir el interés

general y en todo caso con acatamientos a los principios que rigen la actividad administrativa del Estado.

Que el artículo 2 del Decreto 092 de 2017, establece las condiciones para adelantar un Proceso de Contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, siempre y cuando se reúnan las siguientes condiciones:

> *"(a) Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana;*
>
> *(b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; (…)".*
>
> Se destaca.

Que el artículo 4 ibidem, dispone que "La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro".

Que el municipio de Galapa es una de las entidades estatales autorizadas para suscribir convenios de asociación previstos y reglamentados por el Decreto 092 de 2017.

Que en desarrollo de las competencias constitucionales y legales asignadas a las entidades territoriales en materia de garantía de los derechos de la primera infancia, el Municipio ha venido adelantando acciones orientadas a asegurar la prestación del servicio de atención integral a niños y niñas, en concordancia con los principios de protección integral, interés superior del menor y corresponsabilidad institucional.

En este contexto, el Municipio suscribió el Convenio Interadministrativo No. 08008062025 con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, cuyo objeto es: "*AUNAR ESFUERZOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA DE CONFORMIDAD CON LOS MANUALES TÉCNICOS, GUÍAS OPERATIVAS PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA Y LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL ICBF, EN ARMONÍA CON LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE "CERO A SIEMPRE" EN LOS CDI CASTILLO DE COLORES, CDI MUNDO MARAVILLOSO DE LAS MERCEDES Y CDI CARRUAJES GALAPA.*"

Que dicho convenio interadministrativo se enmarca en los lineamientos de la política pública de atención integral a la primera infancia, particularmente en lo relacionado con la prestación de servicios que garanticen el desarrollo físico, cognitivo, social y emocional

de los niños y niñas, bajo estándares de calidad definidos por el ICBF como entidad rectora del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

En el marco de las competencias asignadas al Municipio y en cumplimiento de los principios de la función administrativa consagrados en la normativa vigente en materia de contratación estatal, se hace necesario adelantar un proceso de selección de mínima cuantía con el fin de garantizar la adecuada protección de los participantes vinculados a los servicios de atención a la primera infancia. Lo anterior responde al deber institucional de salvaguardar la vida, integridad y bienestar de los niños y niñas, quienes constituyen una población de especial protección constitucional, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia.

En ese sentido, y en desarrollo del Convenio Interadministrativo No. 08008062025 suscrito entre el Municipio y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, se requiere la contratación de una compañía de seguros que efectúe y expida una póliza de seguro contra accidentes para cada participante vinculado al servicio de atención en los Centros de Desarrollo Infantil CDI Castillo de Colores, CDI Mundo Maravilloso de las Mercedes y CDI Carruajes, en la modalidad de atención institucional. La expedición de estas pólizas resulta fundamental, toda vez que constituyen un mecanismo de previsión y protección frente a eventuales riesgos o accidentes que puedan presentarse durante el desarrollo de las actividades pedagógicas y de cuidado, garantizando una respuesta oportuna que mitigue las consecuencias y brinde tranquilidad a las familias y a la administración.

Así las cosas, la presente invitación de mínima cuantía tiene como finalidad seleccionar la oferta más favorable que permita cumplir con los amparos requeridos, asegurando la cobertura integral ante posibles eventualidades, así como la protección efectiva de los derechos fundamentales de los niños y niñas. De esta manera, se fortalece la calidad y seguridad en la prestación del servicio de atención a la primera infancia, en concordancia con los principios de eficiencia, economía y responsabilidad, y se da cumplimiento a los compromisos adquiridos en el marco del convenio interadministrativo, reafirmando el compromiso institucional con el cuidado y desarrollo integral de esta población prioritaria.

CAPÍTULO II: DESCRIPCIÓN TÉCNICA

El objeto del presente proceso consiste en la contratación de una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en el territorio colombiano, con el fin de efectuar la expedición de una póliza de seguro contra accidentes personales que ampare a cada uno de los participantes vinculados al servicio de atención en los Centros de Desarrollo Infantil CDI Castillo de Colores, CDI Mundo Maravilloso de las Mercedes y CDI Carruajes, en la modalidad de atención institucional de primera infancia, en el marco del Convenio Interadministrativo No. 08008062025 suscrito entre el Municipio y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.

La póliza a expedir deberá contemplar como mínimo la cobertura de riesgos derivados de accidentes ocurridos durante la permanencia de los beneficiarios en los CDI, así como en el desarrollo de actividades propias del servicio, incluyendo desplazamientos autorizados cuando aplique. Entre los amparos mínimos requeridos se deberán incluir: muerte accidental, desmembración, incapacidad total y permanente, gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios derivados de accidentes, así como

gastos de traslado y demás coberturas asociadas que garanticen la atención integral e inmediata del menor. La cobertura deberá operar durante la vigencia del contrato y amparar a la totalidad de los usuarios reportados por la entidad.

La compañía aseguradora deberá garantizar la expedición oportuna de las pólizas, la claridad en las condiciones contractuales, así como la disponibilidad de canales efectivos para la atención de siniestros, asegurando procesos ágiles y oportunos para el reconocimiento de las indemnizaciones a que haya lugar. Igualmente, deberá cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al sector asegurador, así como con los lineamientos establecidos por el ICBF para la prestación del servicio de atención a la primera infancia, asegurando en todo momento la protección integral de los niños y niñas beneficiarios.

2. CONVOCATORIA DE VEEDORES

Se convoca a la Ciudadanía para conformar los respectivos Comités de Veeduría Ciudadana, a efectos que desarrollen control social sobre las etapas del proceso.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El régimen jurídico aplicable al presente proceso de selección que comprende las etapas pre-contractuales, contractual, y post-contractual, es el previsto en el estatuto general de contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007), sus decretos reglamentarios, especialmente el artículo 94 de la ley 1474 de 2011.

La ley 1150 de 2007 establece en su artículo 2°, lo siguiente: "la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa", señalando como regla general que la selección se efectúe por licitación pública y excepcionalmente mediante selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa.

Posteriormente, la ley 1474 de 2011, articulo 94 adicionó el artículo 2 de la ley 1150 de 2007, incluyendo una nueva modalidad, denominada "Mínima Cuantía", al prescribir "*La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas.*"

Aunado a ello, el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 en el capítulo V, artículo 2.2.1.2.1.5.2 trata de la "Mínima cuantía", al señalar "*El presente capítulo reglamenta las adquisiciones de bienes, servicios y obras cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad contratante, independientemente de su objeto, cuyas reglas se determinan exclusivamente en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y en el presente capítulo salvo las menciones expresamente efectuadas en el presente decreto a esta modalidad, el cual constituye el procedimiento aplicable a las adquisiciones que no superen el valor enunciado.*"

Con fundamento en las disposiciones jurídicas antes transcritas, se elaboran los estudios previos y acto de justificación para contratar, bajo la modalidad de **MÍNIMA CUANTIA**, de conformidad con el presupuesto establecido para la contratación objeto del

presente estudio, siendo que esta es inferior al 10% de la menor cuantía de la entidad, por lo que se adopta el procedimiento establecido en el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.

2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y/O ALCANCE DEL OBJETO

OBJETO: "EFECTUAR Y EXPEDIR COMO COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PÓLIZA DE SEGURO CONTRA ACCIDENTES DE CADA PARTICIPANTE VINCULADO AL SERVICIO DE ATENCIÓN DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL: CDI CASTILLO DE COLORES, CDI MUNDO MARAVILLOSO DE LAS MERCEDES, CDI CARRUAJES EN LA MODALIDAD DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DE PRIMERA INFANCIA DEL ICBF EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO 08008062025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO Y EL ICBF PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS AMPAROS ADQUIRIDOS"

VER EL ANEXO 1- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

3.2 GENERALES DEL CONTRATISTA:

Para el cumplimiento del objeto contractual, el contratista se obliga con el municipio, además de las obligaciones contempladas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 y las normas que los modifiquen, reemplacen o sustituyan, a realizar las siguientes actividades:

1. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del contrato evitando las dilaciones que pudieran presentarse.
2. Constituir las garantías pactadas en el contrato dentro del término establecido.
3. Presentar el certificado de modificación de la garantía en el evento de que se adicione o prorrogue el plazo de ejecución del presente contrato y mantener la garantía en plena vigencia y validez de acuerdo con los términos del contrato.
4. Ejecutar el objeto contractual en el plazo establecido, independientemente de cualquier factor que pueda generarse en esta etapa.
5. Acreditar de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y 23 de la Ley 1150 de 2007, el cumplimiento del pago mensual de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, servicio nacional de aprendizaje SENA, Instituto Nacional de Bienestar Familiar, mediante certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal según el caso.
6. El contratista se obliga al cumplimiento de todas las leyes laborales vigentes a la fecha de liquidación del contrato (en especial las leyes 100 de 1993, 789 de 2002 y 828 de 2003) y al pago por su cuenta, de todos los salarios y prestaciones sociales de Ley.
7. Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure el personal o los subcontratistas.
8. Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo de este.
9. Responder ante la autoridad competente por cualquier infracción por omisión de permisos, concesiones y/o licencias que hubiese sido necesario tramitar para la ejecución del contrato.

10. Mantener indemne al Municipio de Galapa.
11. Responder por el pago de los tributos de ley que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
12. Atender las recomendaciones y sugerencias que haga el supervisor del contrato.
13. Las demás que por la naturaleza del contrato se requieran y en especial las señaladas en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993.

3.3. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Garantizar que las pólizas cumplan con las especificaciones señaladas según las condiciones requeridas y establecidas en el anexo tecnico que forma parte integral de esta invitacion publica.
2. Expedir la Nota de Cobertura de la póliza correspondiente al presente proceso de selección de conformidad con las necesidades del Municipio de Galapa.
3. Expedir y hacer entrega de la póliza dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la solicitud que realice el Municipio a través del Supervisor del Contrato. Cuando se trate de adiciones, prorrogas o modificaciones, la aseguradora deberá expedir y hacer entrega del anexo de la póliza dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la solicitud de expedición que realice el Municipio de Galapa a través del Supervisor del Contrato.
4. Expedir la respectiva Póliza de Seguro con sus correspondientes anexos y modificaciones que llegaren a tener.
5. Atender y pagar las reclamaciones y/o siniestros que ocurran al Municipio de Galapa, y/o sus beneficiarios, y/o sus asegurados, en los términos, plazos y condiciones señalados para amparar a los concejales, personera y alcalde, con la mayor rapidez posible y evitar dilaciones injustificadas.
6. Prestar todos y cada uno de los servicios inherentes al Contrato de Seguro, los Estudios Previos del actual Proceso de Contratación, la Oferta y/o Propuesta por el Contratista para la correcta ejecución y materialización del objeto del presente Contrato.
7. Informar oportunamente al Supervisor del Contrato sobre las inconvenientes o problemas que se presenten en la ejecución del objeto contratado.
8. Atender y responder las solicitudes y requerimientos que realice el Municipio de Galapa.
9. Las demás que por la naturaleza del contrato se requieran y en especial las señaladas en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993.

3.4. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

1. Pagar en forma oportuna el valor del contrato, una vez se cumplan los requisitos establecidos para tal finalidad.
2. Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales.
3. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
4. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización que sufra el Municipio en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.
5. Resolver las peticiones presentadas por el contratista elegido en los términos consagrados por la Ley.

6. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, PLAZO, FORMA DE PAGO Y LUGAR DE EJECUCIÓN

En atención a lo dispuesto en numeral 6 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 19 del Decreto 568 de 1996, y Decreto 1082 de 2015 el valor del contrato a suscribir será hasta por la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($3.829.650)** , los cuales incluyen las estampillas y/o impuestos a que haya lugar.

5. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución del objeto del presente proceso será de cinco (05) días y/o hasta agotar presupuesto a partir de la suscripción del acta de inicio o aprobación del inicio a través de la plataforma SECOP II, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

6. FORMA DE PAGO:

EL MUNICIPIO cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato, mediante un (1) pago único, en moneda legal colombiana, en conformidad con los productos efectivamente suministrados y cuando se haya recibido a entera satisfacción por parte del supervisor, previa la presentación de la factura y/o cuenta de cobro acompañada del certificado de recibido a satisfacción expedido por el supervisor del contrato y presentación de la certificación de pago a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y parafiscales.

Tratándose de personas jurídicas deben allegar la certificación del revisor fiscal o del representante legal según sea el caso del cumplimiento de las obligaciones con el sistema de seguridad social en salud, riesgos Laborales, pensiones y aportes a la caja de compensación familiar, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) mediante certificación de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
Para el caso de personas naturales bastara con realizar el aporte de la planilla de seguridad social pagada del respectivo mes.

El Municipio, podrá pagar al CONTRATISTA, dentro de los trece (13) días siguientes a la fecha de presentación de la factura y/o cuenta de cobro, en las condiciones pactadas en el respectivo contrato.

El adjudicatario contratista deberá indicar el número de cuenta activa y el nombre del titular de la misma en donde el Municipio consignará el respectivo pago. Cuando se realicen contratos con auto retenedores, deberán informar en la factura y/o cuenta de cobro esta condición a fin de no realizar retención alguna.

No se tramitarán cuentas que no reúnan las condiciones aquí previstas.

Los proponentes con la presentación de su oferta manifiestan la aceptación expresa de la forma de pago establecida por el Municipio.

7. LUGAR DE EJECUCIÓN:

El contrato a celebrar se ejecutará en la alcaldía del Municipio de Galapa- Departamento del Atlántico.

8. DE LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

La propuesta deberá ser presentada a través del SECOP II en línea, hasta la fecha establecida en el cronograma publicado en la plataforma SECOP II, el proponente que no esté registrado en el SECOP II no podrá participar. Con posterioridad al cierre virtual, las propuestas deberán ser entregadas en la oficina jurídica original, para conformar el expediente físico, en horario laboral.

La presentación de la oferta será evidencia de que el proponente ha examinado completamente el contenido de la presente invitación, así como los estudios y documentos previos, que ha obtenido las aclaraciones satisfactorias sobre cualquier punto incierto o dudoso y que ha aceptado que todos los documentos están completos y que son compatibles y adecuados. Los proponentes deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en la presente invitación.

- **VALIDEZ DE LA PROPUESTA**

La Oferta debe tener una validez de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de cierre. En el caso de una suspensión que supere este término, la Entidad Estatal solicitará la convalidación de la oferta al proponente por un término igual a la suspensión.

9. LIMITACIÓN A MIPYMES

Conforme con lo regulado en el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, se podrá presentar solicitudes en el presente proceso de selección limitando la convocatoria a Mipymes colombianas.

Teniendo en cuenta que la fecha (10-10-2024) establecida para la manifestación de interés por parte de Mipymes, conforme al cronograma del proceso no se presentaron intenciones para limitar. Se procede a NO limitar el proceso a MiPymes por lo cual podrá participar cualquier otro interesado de diferente naturaleza.

10. SUPERVISIÓN

De conformidad con la Ley 1474 de 2011, artículo 83, la supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. La Supervisión del Contrato que se suscriba, estará a cargo de la **SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIOECONÓMICA** quien tendrá a cargo la ejecución de las siguientes actividades:

11. FUNCIONES DEL SUPERVISOR

1. Tendrá las funciones que por la índole y la naturaleza del contrato le sean propias, las establecidas en el Estatuto General de la Contratación Pública y responderá conforme a lo normado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, artículo 82 y siguientes de la ley 1474 de 2011 y demás normas pertinentes.

2. Sugerir, en caso de ser necesario, la suspensión temporal del contrato. Para estos efectos, el supervisor debe verificar que este se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución.
3. Suscribir acta de inicio del contrato
4. Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento contractual.
5. Verificar el pleno cumplimiento por parte del contratista del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato.
6. Impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las reciprocidades del contrato.
7. Informar por escrito a la Oficina Asesora Jurídica, de todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte del contratista, y en general, dar parte a ella de todas las actuaciones de este constitutivas de sanción o multa.
8. Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del contrato y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución de este.
9. Solicitar las modificaciones al contrato cuando las condiciones del servicio lo requieran.
10. Hacer seguimiento a los informes que deba rendir el proveedor.

12. INDEMNIDAD

El futuro CONTRATISTA, se obliga a mantener indemne al municipio de toda reclamación, demanda, acciones legales o similares, originadas en reclamaciones de terceros, que tengan como causa toda acción u omisión del contratista, subcontratista o dependientes a su cargo y que con ellas haya ocasionado daños, lesiones y/o perjuicios a terceros durante la ejecución del contrato.

13. REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES Y DOCUMENTOS PARA ACREDITARLOS.

De conformidad con los criterios establecidos en el literal c) del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas, de modo que se analizará la capacidad jurídica y técnica de los proponentes, con el fin de definir quienes cumplen los requisitos habilitantes para participar en el proceso de selección, entendiendo que los criterios habilitantes no confieren puntaje al proponente, pero si permiten conocer el cumplimiento de los estándares mínimos exigidos por la entidad contratante tal como lo ha establecido Colombia Compra Eficiente en su Circulares 010 y 016 del 31 de marzo y 01 de septiembre de 2014 respectivamente así también como en la Sentencia 29855 del 12 de noviembre de 2014 proferida por la Sección Tercera del Consejo de Estado y la Sentencia 40660 del 29 de julio de 2015 proferida por la Sección Tercera del Consejo de Estado.

Por tanto, los factores habilitantes no otorgarán puntaje, solamente determinarán que proponentes pueden participar por efecto de cumplir o no los requisitos mínimos que se exponen a continuación en el orden siguiente:

CRITERIO	VERIFICACIÓN
CAPACIDAD JURÍDICA	HABILITADO/NO HABILITADO

14. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN JURÍDICO

Podrán participar todas aquellas personas naturales o jurídicas, consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes que no tengan las incompatibilidades o inhabilidades para contratar de las que trata el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios y demás normas concordantes y, con observancia al objeto del contrato.

Deberán aportar lo siguiente:

a. **CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA:** La carta de presentación de la propuesta debe ser diligenciada de conformidad con el formato No. ° 1. Si es persona jurídica, debe ser firmada, por el representante legal o quien se encuentre facultado conforme a la ley y los estatutos sociales.

   En el caso de consorcio o unión temporal, por quien haya sido designado representante en el documento de constitución. Cuando sea persona natural por ella misma.

   Quien constituya apoderado debe tener la legitimación para hacerlo, caso en el cual debe anexar el poder correspondiente con la manifestación expresa de las facultades otorgadas y sus limitaciones.

b. **CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL:** El proponente deberá presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio y con fecha no superior a treinta (30) días calendario de antelación a la fecha de cierre de la convocatoria, donde conste el objeto social de la compañía el cual debe estar relacionado con el objeto del presente proceso.

   Si existieren limitaciones en las facultades del representante legal para contratar y comprometer a la sociedad, este deberá acreditar mediante copia del acta respectiva, como lo determina el Código de Comercio, que ha sido facultado por el máximo órgano social para presentar la propuesta y firmar el respectivo contrato hasta por el valor total del mismo.

c. **CONSORCIO, UNIÓN TEMPORAL Y SOCIEDADES CON OBJETO ÚNICO:** Si la propuesta es presentada por un Consorcio, Unión Temporal o Sociedades con objeto único, se debe adjuntar a la propuesta el documento de constitución, de conformidad con lo señalado en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993. Formato No. 2- Conformación de consorcio o Unión Temporal.

   ✓ **Extranjeros:** Los oferentes extranjeros, deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta y celebrar el contrato, así como para representarla judicial o extrajudicialmente, en el evento que la sociedad no tenga domicilio ni sucursal en el país de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 numeral 4° de la Ley 80 de 1993.

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldiaGalapa

En el evento de resultar favorecido con la adjudicación un proponente extranjero sin domicilio ni sucursal en Colombia, para poder ejecutar el contrato deberá previamente constituir una sucursal en Colombia. También deberá cumplir con lo señalado en la Circular Externa N° 017 de 2015, expedida por Colombia Compra Eficiente.

- ✓ **Personas naturales:** Deberán acreditar su calidad de comerciante mediante la presentación del certificado expedido por la cámara de comercio respectiva, la cual deberá haber sido expedida con fecha no superior a treinta (30) días calendario de antelación a la fecha de cierre del proceso de selección.

d. CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS PAGOS A SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES: El proponente debe acreditar que se encuentra al día en el pago de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral (salud, riesgos profesionales y pensiones) aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF), a la presentación de la propuesta, de conformidad con lo señalado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Si es persona jurídica, tal acreditación deberá hacerse mediante una certificación expedida por el Revisor Fiscal, o quien haga sus veces, en los casos en que el proponente este obligado a tener revisor fiscal, o el Representante Legal, en los casos en que el oferente no esté obligado a tener revisor fiscal.

Si es persona natural, deberá adjuntar el último recibo de pago o planilla de autoliquidación.

En caso de que el proponente se presente a título de consorcio, unión temporal sociedad con objeto único, cada uno de sus integrantes debe cumplir con este requisito.

En todo caso el Municipio se reserva el derecho de solicitar las planillas y pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales.

NOTA: Junto a la declaración suscrita por contador público, deberá presentarse copia de la tarjeta profesional, certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores

e. FOTOCOPIA DE LA CÉDULA, CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DE RESPONSABILIDAD FISCAL, ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS, ANTECEDENTES JUDICIALES Y MEDIDAS CORRECTIVAS:

El proponente y el representante legal de la firma no deben encontrarse reportados en el Boletín de Responsables Fiscales, ni registrar sanciones o inhabilidades vigentes en el certificado de antecedentes disciplinarios, ni tener asuntos pendientes con las autoridades judiciales. Para tales efectos, se deberán acreditar tanto para del proponente como de su representante legal, el certificado de antecedentes de responsabilidad fiscal de la Contraloría General de la República y de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, y solo en relación con el representante legal, fotocopia de la cédula y libreta militar si a ello hubiere lugar y el certificado de antecedentes judiciales.

Deberá acreditar, además, el Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia como no infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia.

f. **COMPROMISO DE TRANSPARENCIA:** El proponente deberá presentar debidamente diligenciado y firmado el Compromiso de Transparencia. *Formatos No.4- compromiso de transparencia.*

g. **REGISTRO NACIONAL DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 6 la ley 2097 de 2021, "El deudor alimentario moroso sólo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado". Por consiguiente, la proponente persona natural o el representante legal de la persona jurídica proponte singular o integrante de proponente plural, no podrá encontrarse en el REDAM.

h. **REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO:** El Municipio verificará que el proponente persona natural o jurídica, esté inscrito en la DIAN, para lo cual deberá anexar copia del RUT (Registro Único Tributario) actualizado y con fecha no mayor a 30 días calendario a la presentación de la propuesta, con código de actividad económica solicitada para el presente proceso de selección. Igualmente aplica para los miembros de consorcios y uniones temporales.

i. **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Los oferentes no deberán estar incursos en las inhabilidades o incompatibilidades para contratar con el municipio, de conformidad con la Constitución Política de Colombia y en especial la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas especiales, ni estar registrados en el boletín expedido por la Contraloría General de la República como responsables fiscales.

   En el caso de las Uniones Temporales o Consorcios ninguno de los integrantes podrá estar incurso en las inhabilidades o incompatibilidades para contratar con El Municipio, ni estar registrados en el boletín expedido por la Contraloría General de la República como responsables fiscales. Formato No. 5- Inhabilidades e incompatibilidades.

Nota: Los proponentes deberán diligenciar con ocasión al presente Proceso de Contratación el formato correspondiente.

Los proponentes deberán cumplir con los requisitos jurídicos que se encuentren contenidos en la Invitación Pública.

Adicional a la documentación anteriormente referida, los proponentes deberán acreditar:

- **CERTIFICADO DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA** – Vigente y con validez no mayor a 30 días.

15. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN TÉCNICO:

El proponente deberá acreditar mínimo dos (02) contratos cuyo objeto, obligaciones,

alcance o condiciones sean iguales al objeto del presente proceso de selección, comprendan dentro de sus actividades, SUMINISTRO DE PÓLIZAS y cuyo valor final sumado de los contratos (si estos corresponden a las actividades exigidas), sea igual o superior al presupuesto oficial expresado en SMLMV (Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes) del presente proceso.

En este caso se deberá presentar copia de cada contrato, acompañada del respectivo certificado de recibido a satisfacción y/o acta de liquidación. Cuando el proponente sea un consorcio o unión temporal que acredite experiencia de consorcio o de unión temporal, la misma se considerará en forma total siempre que en dicha modalidad hayan participado los mismos integrantes. En caso contrario, solamente se evaluarán los componentes con los cuales hayan participado los miembros del consorcio o unión temporal proponente.

En el caso de los consorcios o uniones temporales, la experiencia habilitante aportada por cada uno de los integrantes deberá ser proporcional a su porcentaje de participación en el respectivo consorcio o unión temporal que conforma para el presente proceso.

En caso de estructuras plurales, cada uno de los integrantes deberá aportar como mínimo una (1) certificación de contratos que deberá referirse a uno o algunos de los servicios solicitados por la personería que guarden relación con el objeto a contratar.

En virtud de lo ordenado en el Decreto 1860 de 2021, y atendiendo a la integridad de lo decantado en este, el cual en específico manda en el artículo 2.2.1.2.4.2.15., la obligación para las Entidades Estatales de incorporar en los estudios previos del presente proceso: "Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.", y en razón a los resultados del análisis del sector, la personería ha considerado establecer como condición habilitante diferencial, a fin de incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional, el "Número de contratos para la acreditación de la experiencia", así:

Los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional podrán acreditar la experiencia hasta con un contrato más, respecto de lo establecido frente a los demás proponentes que concurran al presente proceso de selección.

Así mismo, en virtud de lo ordenado en el Decreto 1860 de 2021, y atendiendo a la integridad de lo decantado en este, el cual en específico manda en el artículo 2.2.1.2.4.2.18., la obligación para las Entidades Estatales de incorporar en los estudios previos del presente proceso: "Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas", y en razón a los resultados del análisis del sector, la personería ha considerado establecer como condición habilitante diferencial, a fin de promover y facilitar la participación de las Mipyme domiciliadas en Colombia, los "Número de contratos para la acreditación de la experiencia", así:

Las Mipymes podrán acreditar la experiencia hasta con un contrato más, respecto de lo establecido frente a los demás proponentes que concurran al presente proceso de selección que no sean Mipyme.

Sólo se deberá presentar información sobre máximo de cuatro (04) contratos. En el caso de que un proponente presente un mayor número de contratos, para salvaguardia de

los principios de transparencia e igualdad, se tendrá en cuenta únicamente los cuatro (04) primeros que se incluyan en el Anexo de experiencia.

Como soporte de la información allegada por el proponente, se deberán anexar las certificaciones expedidas por las entidades respectivas, las cuales deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

- Nombre de la empresa contratante
- Nombre del contratista.
- Objeto del Contrato.
- Si se trata de un consorcio o unión temporal, se debe señalar el nombre de sus integrantes; adicionalmente, se debe indicar el porcentaje de participación de cada uno de ellos.
- Número del contrato
- Fecha de suscripción (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes y año)
- Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año)
- Valor del contrato y de las adiciones, si las hubo.
- Valor ejecutado del contrato a la fecha de expedición de la certificación
- Certificación de cumplimiento expedida por el funcionario competente
- Cargo y firma de quien expide la certificación.

En el evento que las certificaciones no contengan la información que permita su verificación, el proponente deberá anexar a la propuesta copia del contrato o de los documentos soporte, que permita tomar la información que falte en la certificación.

Cada contrato acreditado mediante certificación se analizará por separado, en caso de presentar certificaciones que incluyan contratos adicionales al principal, el valor adicional se sumará al valor del contrato, quedando ésta como una sola certificación.

Si el oferente presenta la documentación exigida en este acápite, sin el lleno de los requisitos exigidos, la entidad lo requerirá para que dentro del término que establezca, proceda a subsanarla. De no subsanar la información requerida por la personería, el proponente será declarado RECHAZADO.

Para relacionar la experiencia, deberá diligenciarse en su respectivo formato, en el cual se consignará la Información sobre experiencia acreditada del proponente, suministrando toda la información allí solicitada. Si la propuesta se presenta en consorcio o unión temporal, todos sus miembros podrán diligenciar su experiencia conjuntamente en un mismo ANEXO.

En caso de existir diferencias entre la información relacionada y las certificaciones aportadas, prevalecerá la información contenida en la certificación de experiencia y dicha información será la que se utilizará para la verificación. Para efectos de la acreditación de la experiencia del proponente, no se aceptarán SUBCONTRATOS.

NO se aceptarán contratos en ejecución, para efectos de acreditar experiencia sólo serán válidos los contratos terminados a la fecha de cierre del proceso.

Las certificaciones deben ser expedidas por entidades públicas o privadas que obren como contratantes. No se aceptarán auto certificaciones.

Los oferentes personas jurídicas cuya constitución sea menor a tres (3) años, podrán acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes para los efectos del presente proceso de selección. En este caso el proponente deberá allegar el documento válido con el cual acredite tal condición.

Para el caso de contratos ejecutados por el proponente como parte de un consorcio o de una unión temporal, el integrante informará y acreditará únicamente el valor correspondiente al porcentaje de su participación. Y el valor correspondiente al porcentaje de su participación será el que la entidad tendrá en cuenta para efectos de acreditar la experiencia.

En el evento de presentar los contratos con valores en moneda extranjera, para calcular la experiencia a relacionar, los valores serán objeto de conversión a pesos colombianos de acuerdo con los siguientes parámetros:

Cuando el valor esté dado en dólares de los Estados Unidos de América ($USD) se convertirá a pesos colombianos utilizando para esa conversión la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TCRM) Promedio Anual correspondiente al año de ejecución o facturación, para lo cual el proponente debe tomar la publicada por el Banco de la República para el año correspondiente en el "link" http://www.banrep.gov.co/series-estadisticas/see_ts_cam.htm#1992

Si está expresado originalmente en una moneda o unidad de cuenta diferente a Dólares de los Estados Unidos de Norte América, deberá convertirse a esta moneda, utilizando para ello el valor correspondiente a las tasas de cambio vigentes entre el dólar y dicha moneda a la fecha de cierre del balance (utilizando para tal efecto la página web http://www.oanda.com en la pestaña Currency Converter, Conversor de Divisas. Hecho esto se procederá en la forma que señala el párrafo anterior.

Realizadas las conversiones correspondientes, se procederá a expresar los valores en SMMLV de acuerdo con el año de terminación del respectivo contrato. En caso de existir diferencias entre la información, prevalecerá la información contenida en el documento de acreditación y dicha información será la que se utilizará para la verificación.
La no presentación de la (s) certificación (es) que acredite (n) la experiencia será motivo para que la propuesta sea considerada NO HÁBIL.

El Municipio no tendrá en cuenta experiencia relacionada que no esté soportada por los documentos que se solicitan.

Nota 01: Para efectos de la evaluación de la experiencia, el valor de los contratos aportados será convertido a SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES "SMMLV" de la fecha de terminación del contrato.

a. EVALUACIÓN OFERTA ECONÓMICA:

Se procederá a realizar la verificación de documentos habilitantes de la propuesta con el MENOR PRECIO TOTAL OFERTADO, INCLUIDO IVA, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, según el cual: "La entidad estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldiaGalapa

verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente", para lo cual se tendrá en cuenta la regla de subsanación contenida en el Manual de la Modalidad de Selección de Mínima Cuantía de Colombia Compra Eficiente, en el que se señala: "La Entidad Estatal puede solicitar a los proponentes subsanar inconsistencias o errores, siempre y cuando la corrección de las inconsistencias o de los errores no represente una reformulación de la oferta". De no lograrse la habilitación, se declarará desierto el proceso.

- **REGLAS DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS:**

La evaluación se realizará teniendo en cuenta el VALOR TOTAL, INCLUIDO IVA (Cuando Aplique).

El proponente deberá tener en cuenta en su oferta económica, todos los impuestos que se causen por razón de la legalización y ejecución del contrato, por lo tanto, los precios que se propongan deberán considerar tales conceptos.

La Personería podrá efectuar las deducciones que en materia de impuestos tenga establecida la ley vigente al momento del pago.

En relación con el IVA, el proponente deberá discriminarlo si pertenece al régimen común. En caso de no indicarlo, no podrá ser facturado posteriormente.

La moneda base para presentar los precios de la propuesta será el peso colombiano, la entidad no aceptará presentación de precios en moneda distinta a la aquí exigida, so pena de ser rechazada la propuesta.

La entidad podrá adjudicar el contrato cuando sólo se haya presentado una oferta y ésta cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, siempre que satisfaga los requerimientos contenidos en la invitación pública.

En la propuesta económica no se podrán superar los valores promedios unitarios contenidos en el análisis del sector, ni el valor total corregido sobrepasar el presupuesto oficial, so pena de que la propuesta sea rechazada.

En caso en que la oferta económica cumpla con los presupuestos para ser considerada con precio artificialmente bajo, la entidad dará cumplimiento a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

16. PUBLICACIÓN DE LA INVITACIÓN

La presente invitación pública será publicada en la página web de la entidad y en el Sistema Electrónico Para la Contratación Pública – SECOP versión 2 (SECOP II) que contiene la información necesaria para dar a conocer el objeto a contratar, el presupuesto oficial del contrato, los requisitos mínimos habilitantes, así como los criterios de selección que aplicará para definir el proceso.

17. TRÁMITE DEL PROCESO DE SELECCIÓN

- **CRONOGRAMA**

El Cronograma de la Invitación Pública de la referencia, será el establecido en el portal de contratación del Estado Colombiano, www.contratos.gov.co SECOP II, para el presente proceso de selección.

- **DESARROLLO DEL CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES**

La entidad dará cumplimiento a lo establecido en el Cronograma del proceso, así como los lineamientos de lo establecido en la normativa vigente y la Guía de Colombia Compra Eficiente y por ello publicará en el SECOP II todas las actuaciones del proceso.

- **EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS**

Para la evaluación de las ofertas el municipio de Galapa dará aplicación a lo previsto en el numeral 7 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015 que establece lo siguiente:

> *"La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones técnicas establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor del contrato".*

De conformidad con lo anterior la evaluación se desarrollará de acuerdo con el precio de cada una de las ofertas presentadas evaluando primero la de menor precio. En caso de que aquella cumpla con las condiciones establecidas en la invitación se procederá a la adjudicación del proceso al proponente titular de aquella, sin que sea necesario evaluar las demás propuestas.

Si la oferta de menor valor no cumple con las condiciones previstas en el pliego de la invitación la entidad procederá a evaluar la segunda propuesta con menor valor adjudicando el contrato a este si cumple con las condiciones de la invitación y así sucesivamente. Si ninguna de las ofertas cumple con los requerimientos de la invitación se procederá a declarar desierto el proceso de selección.

- **CRITERIOS DE DESEMPATE**

En virtud de lo dispuesto en el Estatuto General de la Contratación Pública en Colombia, la legislación concordante, como las leyes: 80 de 1993, 361 de 1997, 590 de 2000 modificado por el artículo 9 de la 905 de 2004, 816 de 2003, 2059 DE 2020, y según lo ordenado en el Decreto 1860 de 2021, que señala, al tenor del artículo "2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación", se dará aplicación al mismo según los términos expuestos, así:

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldiaGalapa

definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso.

Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldiaGalapa

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7.1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten,

bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1.Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Se otorgara a la propuesta presentada primero.

13. Si una vez agotado el procedimiento señalado en el numeral anterior persiste el empate, se realizará un sorteo por BALOTAS mediante el siguiente procedimiento:

Primera Serie:

- En esta primera serie, se procederá a incorporar en una Bolsa oscura o una balotera, un número de balotas, identificadas con un número igual al número de proponentes que se encuentren en condición de empatados.
- Se sacará una balota por cada proponente.

Segunda Serie:

- Se procederá a incorporar en la balotera igual número de balotas al número de proponentes empatados.
- El proponente que haya obtenido el número mayor en la primera serie, será el primero en sacar la balota con el número que lo identificará en esta segunda serie, y en forma sucesiva (de mayor a menor) procederán los demás proponentes.
- El proponente que, en esta segunda serie, saque la balota con el número mayor, será quien ocupe el primer puesto en el orden de elegibilidad y de manera sucesiva (de mayor a menor) ocuparan los siguientes puestos (segundo, tercero…).

PARÁGRAFO PRIMERO: Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate

previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO TERCERO: Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

PARÁGRAFO CUARTO. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las reglas (antes mencionadas) de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

- **ANÁLISIS DE RIESGOS**

Con base en lo dispuesto en el artículo 7 parágrafo transitorio de la ley 1150 de 2.007, Artículo 2.2.1.2.1.5.4., del Decreto 1082 de 2015 Garantías, NO se requiere la exigencia de garantías.

- **CAUSALES DE RECHAZO DEL PROCESO DE SELECCIÓN**

Antes de la selección del contratista, además de las causales de rechazo expresamente contempladas en la Ley de Contratación Estatal, el Municipio rechazará cualquier propuesta que se encuentre incursa en cualquiera de las siguientes causales:

1. Cuando el proponente se encuentre impedido para contratar con la Alcaldía de Galapa Atlántico, por las causales de inhabilidad, incompatibilidad y demás prohibiciones consagradas en la Constitución y la ley, particularmente, las establecidas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, modificada y adicionada por la Ley 1474 de 2011, la Ley 821 del 10 de julio de 2003, Ley 1148 de 2007, y Ley 1296 del 29 de abril de 2009, y demás normas concordantes.

2. Cuando la propuesta omita un documento esencial, exigido en esta invitación o cuando explícitamente lo exijan leyes especiales.

3. Cuando no cumpla con las especificaciones técnicas exigidas en el estudio previo y en la invitación.

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldiaGalapa

4. Cuando no sean subsanadas por el proponente las deficiencias encontradas en su propuesta, según solicitud de la Entidad, dentro del plazo que este establezca para tal efecto. En ningún caso se permitirá acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, así como tampoco adiciones o mejoramientos al contenido de la oferta.

5. Cuando existan varias propuestas presentadas por un mismo proponente quien se identifique con un mismo nombre o con nombres diferentes para este mismo proceso.

6. Cuando el municipio compruebe confabulación entre los proponentes.

7. Cuando la propuesta se presente de forma extemporánea o sea radicada en un lugar diferente al indicado.

8. Cuando los documentos necesarios para la comparación de la propuesta presenten enmendaduras o correcciones que no aparezcan debidamente autorizadas con la firma del proponente o la de quien suscriba el documento.

9. Cuando la propuesta incluya información o documentos que contengan datos falsos, tergiversados, alterados, inexactos o tendientes a inducir a error.

10. Cuando el proponente o el representante legal del mismo, no suscriba la carta de presentación de la propuesta necesaria para participar en este proceso, o cuando el representante legal no cuente con autorización para ejercer este acto, si es que ello fuere necesario.

11. Cuando el certificado de cámara de comercio, no se presente en original, se expida con fecha superior a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección, no se encuentre vigente o no certifique la información solicitada para el presente proceso de selección.

12. Cuando la propuesta sea formulada a título de consorcio o de unión temporal y no se presente el documento de constitución, o se omita la suscripción por quienes lo integren o el documento no se ajuste a los requerimientos enunciados en esta invitación y en la Ley 80 de 1993.

13. Cuando se presenten inconsistencias, en el documento de constitución o consorcio de la unión temporal o promesa de sociedad futura.

14. La omisión de los formularios de la invitación, con sus respectivos anexos, determinará el rechazo de la propuesta.

15. Cuando se encuentren diferencias en alguno de los ítems constitutivos de la propuesta económica, según formato anexo a la invitación, según la información suministrada por la entidad en el estudio y los documentos previos, así como en la invitación, o cuando se modifiquen sus especificaciones técnicas.

16. Cuando el valor de la oferta sea superior al valor del Presupuesto Oficial, se incluyan ítems distintos o cuando no se incluyan todos los ítems requeridos por la entidad.

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldiaGalapa

17. Deberá Tener en cuenta que los ítems no podrán ser superiores al promedio descrito en las especificaciones técnicas.

18. Cuando las especificaciones técnicas presentadas no cumplan con las condiciones mínimas solicitadas por la Entidad.

19. Cuando el formulario de propuesta económica no se diligencia en debida forma, cuando se modifique o no se incluya la totalidad de los ítems, cuando el valor unitario de cada ítem supere el valor del presupuesto oficial establecido.

20. Las demás causales indicadas en la Invitación Pública y en la Ley.

21. Cuando ofrezca ejecutar el contrato, en un plazo diferente al plazo único establecido.

22. Cuando el proponente ofrezca un mayor valor en cualquier ítem estipulado en el presupuesto.

23. Cuando la Oferta económica, supere el Presupuesto Oficial estimado para el Proceso o sea inferior al 90% esto para evitar precios artificialmente bajos que afecten la calidad del bien o servicio a suministrar.

i. CAUSALES PARA DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN

Mediante acto administrativo motivado, se declarará desierto el proceso de selección al que se refiere esta invitación pública cuando no resulte por lo menos un oferente habilitado de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, cuando no se presenten ofertas o cuando se presenten motivos o causas que impidan la escogencia objetiva tal como lo dispone el citado Decreto.

ii. ACEPTACIÓN DE LA OFERTA

La aceptación de la oferta se realizará por Municipio de Galapa, de conformidad con la fecha establecida en el cronograma del proceso.

iii. IMPUESTOS, TASAS, RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES

El contratista deberá hacer las contribuciones de ley de conformidad con su régimen tributario. La invitación Publica, así como los estudios y documentos previos de la contratación se podrán consultar en la página web del Porta único de Contratación, dirección www.contratos.gov.co. SECOP II.

El presente documento se perfecciona con la aprobación electrónica a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldiaGalapa

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldiaGalapa